

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO M. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CODHEM” Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y DE MANERA CONJUNTA “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE “LA CODHEM”**

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de proteger los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

1.2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una de sus atribuciones es celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno y organismos defensores de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada.

1.3. Que su representante legal es el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.4. Que el presente convenio fue elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

## **II. DE “LA UNIVERSIDAD”**

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno número 115 del día 10 de diciembre de 2003.

2.2. Que conforme al Decreto de creación tiene entre otros objetivos: formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de los pueblos indígenas.

2.3. Que el Dr. José Francisco Monroy Gaytán es el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México, quien es su representante legal, de conformidad con el artículo 15 del Decreto de creación; por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento.

2.4. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Francisco Villa S/N, Colonia Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México.

## **III. DE “LAS PARTES”**

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener ninguna objeción que hacer al respecto de las facultades conferidas.

3.2. Que cuentan con la infraestructura, recursos humanos, materiales y técnicos necesarios, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

3.3. Que es su voluntad suscribir este instrumento, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse en apoyar a las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan que en este convenio de colaboración no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte, por lo que se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA DEL OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a: la investigación, la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la divulgación del conocimiento en todas las áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y ejecución de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “LAS PARTES” y a la sociedad.

### **SEGUNDA DE LAS FINALIDADES**

#### 1. INVESTIGACIÓN

“LAS PARTES”, convienen en realizar coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente instrumento legal, tendrán acceso a la información disponible de cada una de “LAS PARTES”, en términos de la legislación aplicable en la materia.

#### 2. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión de las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas.

#### 3. SERVICIO SOCIAL

“LA CODHEM”, conviene en otorgar a los alumnos y pasantes de “LA UNIVERSIDAD”, la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social en las distintas áreas de “LA CODHEM”, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto, se hagan a los distintos organismos académicos de “LA UNIVERSIDAD” y conforme a la disponibilidad y políticas que de común acuerdo establezcan “LAS PARTES”.

Para los efectos del párrafo anterior, “LAS PARTES” reconocen que “LA CODHEM”, no tendrá obligación de aceptar más alumnos o pasantes que los que considere necesarios.

#### 4. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

“LAS PARTES”, se obligan a prestarse mutuamente asesoría y apoyo técnico, así como a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente convenio.

#### 5. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes, estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; acceso al banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de “LAS PARTES”, o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación; en el entendido de que cualquier intercambio de información o de bases de datos, deberá cumplir los requisitos que al efecto señale la legislación en la materia.

### **TERCERA DE LA OPERACIÓN DEL CONVENIO**

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán al espíritu del presente instrumento, transformándose en programas de trabajo que deberán incluir al menos los aspectos siguientes: tareas a desarrollar y calendario de actividades, responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación; así como los costos, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se estimen necesarias.

### **CUARTA DE LOS LÍMITES Y COSTOS**

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas, serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de “LAS PARTES”.
2. Los costos de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponda.
3. Los costos de apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos celebrados entre “LAS PARTES”.

## **QUINTA DE LA RELACIÓN LABORAL**

“LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso se deba considerar a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

## **SEXTA DE LA NO RESPONSABILIDAD**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor; particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

## **SÉPTIMA DE LA VIGENCIA**

Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, en el entendido de que “LAS PARTES”, podrán determinar su renovación, a efecto de guardar la debida relación entre quienes lo signan.

## **OCTAVA DE LAS MODIFICACIONES**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio o Adendum correspondiente.



## **NOVENA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

La titularidad de los Derechos de Autor de los trabajos o publicaciones conjuntas, corresponderá según lo determinen “LAS PARTES”, tomando en consideración al personal que haya realizado el trabajo que sea objeto de registro, otorgándole el reconocimiento a quienes hayan intervenido en su elaboración, observando siempre lo establecido por la legislación en materia de derechos de autor.

## **DÉCIMA DE LAS CONTROVERSIAS**

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia derivada del mismo, respecto a su interpretación, operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas, buscando en todo momento resolverlas como mejor convenga al objeto del instrumento.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente Convenio de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.

**POR “LA CODHEM”**

**POR “LA UNIVERSIDAD”**

**M. en D. Marco Antonio Morales Gómez  
Comisionado**

**Dr. José Francisco Monroy Gaytán  
Rector**